

Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo en las condiciones establecidas en los artículos octavo y noveno de la Ley 33/1965 de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y con los emolumentos que según liquidación reglamentarias se correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965 de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—P. D. el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Gangotxi.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

*DECRETO 1481/1970, de 29 de mayo, por el que se dispone el cese de don Manuel Fuentes Irurozqui como Vicesecretario nacional de Ordenación Económica de la Organización Sindical.*

A propuesta del Ministro Delegado nacional de Sindicatos, cesa en el cargo de Vicesecretario nacional de Ordenación Económica de la Organización Sindical don Manuel Fuentes Irurozqui, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Delegado nacional de Sindicatos,  
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALBO

*DECRETO 1482/1970, de 29 de mayo, por el que se dispone el cese de don Manuel Garro Quiroga como Jefe nacional de la Obra Sindical de Colonización.*

A propuesta del Ministro Delegado nacional de Sindicatos, cesa en el cargo de Jefe nacional de la Obra Sindical de Colonización don Manuel Garro Quiroga, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Delegado nacional de Sindicatos,  
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALBO

*DECRETO 1483/1970, de 29 de mayo, por el que se dispone el cese de don José Manuel Merelo Palau como Jefe nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional.*

A propuesta del Ministro Delegado nacional de Sindicatos, cesa en el cargo de Jefe nacional de la Obra Sindical de For-

mación Profesional don José Manuel Merelo Palau, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Delegado nacional de Sindicatos,  
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALBO

*DECRETO 1484/1970, de 29 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Angel Abella Martín como Vicesecretario nacional de Ordenación Económica de la Organización Sindical.*

A propuesta del Ministro Delegado nacional de Sindicatos, nombro a don Francisco Angel Abella Martín Vicesecretario nacional de Ordenación Económica de la Organización Sindical, quien, como Secretario del Consejo Nacional de Empresarios, ostentará la condición prevista en el artículo primero, apartado b), del Decreto mil doscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Delegado nacional de Sindicatos,  
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALBO

*DECRETO 1485/1970, de 29 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de don Mariano Gimeno Trujillo como Director de la Obra Sindical de Colonización.*

A propuesta del Ministro Delegado nacional de Sindicatos, nombro a don Mariano Gimeno Trujillo Director de la Obra Sindical de Colonización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Delegado nacional de Sindicatos,  
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALBO

*DECRETO 1486/1970, de 29 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de don Jesús Sancho Rof como Director de la Obra Sindical de Formación Profesional.*

A propuesta del Ministro Delegado nacional de Sindicatos, nombro a don Jesús Sancho Rof Director de la Obra Sindical de Formación Profesional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Delegado nacional de Sindicatos,  
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALBO

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de mayo de 1970 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal noventa plazas en 31 de diciembre de 1969, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 1362/1969, de 6 de junio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda proveer las referidas vacantes mediante pruebas de aptitud y oposiciones restringida y libre, de conformidad con las siguientes normas:

#### 1. Pruebas de aptitud

1.ª Se proveerán por este turno treinta plazas de las convocadas y podrán concurrir a las mismas los Auxiliares de la Justicia Municipal de uno y otro sexo, mayores de edad, que en la

fecha de esta convocatoria reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- Que cuenten con más de diez años de servicios efectivos en propiedad en el Cuerpo de procedencia y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.
- Que se hallen en posesión del título de Enseñanza Universitaria y Superior, cualquiera que sea el tiempo de servicios.
- Que teniendo acreditados cinco años de servicios en propiedad se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

2.ª Los Auxiliares que deseen participar en estas pruebas presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o bien ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia deberá acompañarse por los aspirantes comprendidos en el apartado a) de la norma anterior recibo acreditativo de haber abonado la cantidad de doscientas cincuenta

pesetas en concepto de derechos de examen, suma que podrán remitir por giro postal a la Sección de Oficiales de la Justicia Municipal de la Dirección General de Justicia, expresando claramente su nombre, destino y domicilio, y que será devuelta a los Auxiliares que no sean admitidos.

Los Auxiliares que reúnan las condiciones a que se refieren los apartados b) y c) de la citada norma quedarán exceptuados de la práctica de las pruebas y no abonarán cantidad alguna en concepto de derechos de examen; presentarán con la instancia el título que posean o copia fehaciente del mismo y serán desestimadas aquellas solicitudes que no vengan acompañadas del expresado documento, si no obrase previamente en el expediente personal del interesado. En el caso de que aporten título equiparable al exigido, deberá acompañarse certificación del Ministerio de Educación y Ciencia acreditativo de su equivalencia.

3.ª El ejercicio de estas pruebas será único y consistirá en tramitar mecanográficamente un proceso civil de la competencia de los órganos de la Justicia Municipal, un juicio de faltas y un expediente de Registro Civil o la parte de cada uno de ellos que se determine por el Tribunal, sacadas a la suerte entre los incluidos en el programa que para este ejercicio se inserta a continuación. Para el desarrollo de este supuesto, los opositores dispondrán del plazo máximo de dos horas, durante cuyo tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal.

Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y cada uno deberá aportar su máquina de escribir. Una vez concluido o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor firmará su trabajo y lo entregará al Tribunal, quien lo cerrará bajo sobre, que será firmado en su cubierta por el interesado y por el Vocal que lo reciba.

Cada día el Tribunal, en sesión secreta, procederá a la calificación, que se limitará a declarar la aptitud o no aptitud de los aspirantes, sin concederles puntuación alguna. El resultado de esta calificación se hará público sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

4.ª Terminadas las pruebas de aptitud, el Tribunal o Tribunales elevarán a este Ministerio para su aprobación, si procediese, juntamente con las actas de las sesiones celebradas, la propuesta de los declarados aptos por orden de actuación.

5.ª Por este Ministerio se confeccionará una relación comprensiva de mayor a menor antigüedad en el Cuerpo de procedencia de todos los aspirantes que hubieren sido declarados aptos en las pruebas de aptitud y de los exceptuados de la práctica de estas pruebas, cuya relación determinará la preferencia para obtener el primer destino en los correspondientes concursos de traslado.

6.ª La concesión de destinos a los Oficiales Ingresados en virtud de esta prueba se efectuará por concurso de traslado anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», al que habrán de concurrir obligatoriamente los aspirantes, de suerte que la no presentación de la pertinente solicitud supondrá la baja automática y definitiva de la relación a que se refiere la norma anterior. La cualidad de Oficial será adquirida desde la fecha de la toma de posesión del primer destino de esta naturaleza.

Si el número de aspirantes comprendidos en la mencionada relación fuera superior a las vacantes anunciadas para el tercio de las pruebas de aptitud, sólo podrán tomar parte en el primer concurso una cifra igual de aspirantes al de plazas a cubrir, y el resto de la relación será destinado sucesivamente y por el mismo procedimiento, conforme vayan produciéndose las vacantes económicas.

## II. Oposición restringida

7.ª Por este turno se proveerán treinta plazas y pueden participar en la oposición los Auxiliares de la Justicia Municipal de uno u otro sexo, mayores de edad, que cuenten con cuatro años, al menos, de servicios efectivos en el Cuerpo el día que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

8.ª Los Auxiliares que deseen tomar parte en esta oposición presentarán su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la norma segunda, párrafo primero.

Los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen las condiciones exigidas para concurrir a la oposición el día en que termine el plazo para la presentación de las solicitudes.

A la instancia deberán acompañar recibo que acredite haber abonado la cantidad de trescientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, suma que podrá ser remitida en la forma y con los requisitos contenidos en el párrafo segundo de la norma segunda.

9.ª Los ejercicios de la oposición serán dos: el primero, práctico, y el segundo, teórico.

A) El primer ejercicio de carácter práctico consistirá en la tramitación de un supuesto similar al de las pruebas de aptitud que el Tribunal facilitará a los opositores y se realizará en la forma señalada en la norma tercera de esta convocatoria.

Cada día el Tribunal votará en sesión secreta la aprobación o desaprobación del opositor, e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a siete puntos por la totalidad del ejercicio. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal y la cifra del cociente constituirá la calificación, que se hará pública, sin hacer mención de los desaprobados.

B) El segundo ejercicio, teórico, consistirá en contestar mecanográficamente en el plazo máximo de dos horas a cuatro temas sacados a la suerte uno de cada una de las materias relativas a «Organización judicial», «Procedimiento civil», «Procedimiento penal» y «Registro Civil», en cuanto son aplicables en el ámbito de la Justicia Municipal y que constituirán el cuestionario que para la práctica de este ejercicio se inserta a continuación. También será efectuado por grupos de opositores, y cada uno de ellos aportará su correspondiente máquina de escribir.

Durante el desarrollo de este ejercicio los opositores permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, no pudiendo utilizar ninguna clase de notas o texto, con excepción del programa. Una vez concluido, cada opositor firmará su trabajo y lo entregará al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre, que será firmado en su cubierta por el interesado y por el Vocal que lo reciba. Los opositores deberán leer personalmente los temas que hayan desarrollado, en sesión pública y cuando sean convocados a efecto y si no comparecieren quedarán decaídos de su derecho, a menos que justifiquen causa bastante que lo impida, a juicio del Tribunal, en cuyo caso se hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados durante el mismo día.

Concluido el acto público de la lectura cada día, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los aprobados, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a tres puntos por tema; sumadas que sean las puntuaciones y hallado el cociente del modo señalado, para el primer ejercicio, éste constituirá la calificación.

10. Terminados los ejercicios se sumaran los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden en que han de figurar en la propuesta que el Tribunal o Tribunales eleven a este Ministerio para su aprobación, si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas. Si dos o más opositores tuvieren igual puntuación se dará preferencia al de mayor edad.

Este orden determinará la colocación de aquéllos en la relación del Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal, siempre que tomen posesión del cargo dentro del plazo reglamentario.

## III. Oposición libre

11. Corresponde proveer por oposición libre treinta plazas, y para tomar parte en la misma se requiere:

1. Ser español de uno u otro sexo y mayor de edad.
2. Carecer de antecedentes penales.
3. Observar buena conducta pública y privada.
4. No padecer defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
5. No hallarse comprendido en alguna de las incapacidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico, de 6 de junio de 1969, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Hallarse en posesión del título de Bachiller superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo. A tales efectos se considerarán equiparables al expresado título aquellos que así lo determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar tener cumplido el servicio social o estar exentas de tal obligación.

12. Los que deseen tomar parte en esta oposición presentarán su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la norma segunda, I.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias. Los que resulten aprobados acreditarán documentalmente estos extremos, dentro del plazo que al efecto se fije.

Igualmente indicarán su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyendo en el grupo libre aquellos que no hicieren la manifestación de referencia.

Asimismo harán constar en sus instancias que asumen el compromiso de prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según establece el artículo 36. c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A la solicitud deberá acompañarse recibo que acredite haber abonado la cantidad de trescientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, suma que podrá ser remitida en la forma y con los requisitos contenidos en el párrafo segundo de la norma segunda.

13. Los ejercicios de la oposición serán dos: El primero, de carácter práctico, y el segundo, teórico.

- A) El primer ejercicio constará de dos partes.
  - a) La primera consistirá en copiar mecanográficamente, en el plazo de quince minutos y a una velocidad no inferior

a las 250 pulsaciones por minuto, un texto que el Tribunal facilitará al opositor.

b) La segunda parte de este ejercicio se efectuará en la forma y condiciones que se determina en el apartado A) de la norma novena para el primer ejercicio de la oposición restringida.

B) El segundo ejercicio, de carácter teórico, se realizará en la misma forma y condiciones que se señalan en el apartado B) de la norma novena para la oposición restringida.

14. Para la práctica del ejercicio mecanográfico, cada opositor aportará su máquina de escribir y se efectuará por grupos de opositores, limitándose la calificación del Tribunal a declarar aptos a los que resulten aprobados, sin conceder puntuación alguna.

La calificación definitiva de los restantes ejercicios se efectuará de conformidad con lo determinado en la norma décima para la oposición restringida.

#### Normas generales

15. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se procederá por la Dirección General de Justicia a confeccionar las listas de los participantes en las pruebas de aptitud y los opositores al turno restringido y libre, admitidos y excluidos de las pruebas, tomando como base los antecedentes que obren en los expedientes personales de los Auxiliares, así como los datos que consten en las respectivas solicitudes, documentos que acompañen y aquellos otros que pudieran interesarse.

Estas relaciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo formular las reclamaciones oportunas aquellos que se consideren perjudicados, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la fecha de publicación.

16. Publicadas las relaciones de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, se designará por este Ministerio el Tribunal o Tribunales calificadores, que estarán integrados por un Magistrado, que actuará como Presidente; un funcionario de la Carrera Fiscal, con categoría de Fiscal, que sustituirá a aquél en la presidencia; un Juez municipal; un Oficial de la Justicia Municipal, todos ellos con destino en Madrid, y un funcionario técnico que sea Licenciado en Derecho y se halle adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario.

En la Audiencia Territorial de Las Palmas se constituirá un Tribunal para los concursantes y opositores admitidos residente en las islas Canarias y provincia de Sahara, que estará compuesto por un Magistrado, como Presidente; un Juez municipal y un Oficial de la Justicia Municipal, que actuará de Secretario, con destino todos ellos en la citada capital.

Los miembros que componen los Tribunales tendrán todos voz y voto, no podrán actuar con menos de tres de sus componentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que el Tribunal o Tribunales celebren, se levantará acta por el Secretario, que será leído al comienzo de la siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

17. Por la Dirección General de Justicia se remitirán al Tribunal o Tribunales, una vez constituidos, las solicitudes de los aspirantes admitidos en los tres turnos que han de realizar las pruebas, y por aquél o aquéllos se señalará el local, día y hora en que haya de tener lugar el acto del sorteo para determinar el orden con que han de actuar los opositores en las pruebas de cada turno.

El anuncio de dicho acto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

18. Las relaciones con el resultado del sorteo se expondrán en el tablón de anuncios, donde el Tribunal o Tribunales celebren sus sesiones, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días, al menos, de anticipación.

19. Todos los ejercicios de los tres turnos de prueba de aptitud y oposiciones, restringida y libre, serán eliminatorios y habrá una sola convocatoria, quedando decaído de su derecho el aspirante que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar. No obstante, si antes de comenzar la prueba de que se trata el interesado alegare alguna causa que a juicio del Tribunal sea suficiente para justificar la no presentación, éste podrá acordar que sea nuevamente llamado para practicar la referida prueba.

20. Las pruebas de aptitud y oposiciones a que se refiere la presente convocatoria se celebrará por el orden en que han sido enumeradas, y no podrán comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa que ha de regir en las mismas en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el de Información de este Ministerio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre el anuncio de la convocatoria y la iniciación de los ejercicios.

21. En ningún caso el Tribunal o Tribunales podrá aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, y en el supuesto de que no se cubrieran las anun-

ciadas a las pruebas de aptitud, se agregarán a los otros dos turnos por partes iguales. Caso de ser impar el número de aquellas vacantes, la plaza de exceso se incrementará al de la oposición restringida, y si se produjera el mismo supuesto en esta última oposición, las plazas que dejaren de proveerse acrecerán las adjudicadas al turno libre.

22. Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 45. 2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en relación con el 21 de la Ley de Adaptación, de 18 de marzo de 1966, podrán denegar, por exigencia de la buena marcha del servicio, la concesión de la excedencia voluntaria, a los aspirantes aprobados en la presente convocatoria, que la soliciten al amparo del apartado c) del mencionado artículo 45. 1 de la Ley articulada.

23. En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para Ingresar en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y Reglamento Orgánico de Oficiales de la Justicia Municipal, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1970.

ORIOI

firmo. Sr. Director general de Justicia.

#### Programa de temas que ha de regir en las pruebas de aptitud y primer ejercicio de las oposiciones restringida y libre

Tema 1. Resolución admitiendo demanda de conciliación.—Citación a las partes.—Forma y contenido de la del demandado.—Actas en los distintos supuestos de avenencia; de no conseguirse ésta, de darse por intentado sin efecto el acto o de suscitarse en el recusación del Juez.—Actuaciones para la ejecución de lo convenido por las partes en acto de conciliación.

Tema 2. Resolución admitiendo a trámite demanda de juicio verbal.—Convocatoria y citación de las partes.—Diferentes supuestos para la del demandado.—Actas de la comparecencia.—Acta en el caso de incomparecencia del demandante.

Tema 3. Ratificación de la demanda en proceso de cognición.—Comparecencia de un litigante confiriendo su representación procesal.—Resolución admitiendo a trámite la demanda.—Empazamiento del demandado, según los distintos supuestos.—Actuaciones en los casos de formularse reconvencción y de rebeldía del demandado.—Convocatoria de los litigantes personados para la celebración del juicio.—Citaciones.

Tema 4. Acta del juicio en proceso de cognición, con recibimiento a prueba, proposición, admisión y práctica de la de confesión judicial de litigante presente al acto y acuerdos necesarios para llevar a efecto la del litigante que no reside en el lugar del juicio.

Tema 5. Despacho para la confesión judicial de un litigante y diligencias a practicar en su cumplimiento, incluida la absolución de posiciones, hasta la devolución de aquél.

Tema 6. Acta del juicio en proceso de cognición con recibimiento a prueba, proposición, admisión y práctica de la documental pública, según los distintos supuestos.

Tema 7. Acta del juicio en proceso de cognición, con recibimiento a prueba, proposición, admisión y práctica de la pericial o pericial caligráfica de cotejo de letras.

Tema 8. Acta del juicio en proceso de cognición, con recibimiento a prueba, proposición y admisión de la testifical, examen de los testigos presentes al acto y acuerdos necesarios para la citación de los no presentes o para llevar a efecto el examen de los que residen fuera del lugar del juicio.

Tema 9. Despacho para la práctica de prueba testifical y diligencias a practicar en su cumplimiento, incluidas las declaraciones de los testigos hasta la devolución de aquél.

Tema 10. Actuaciones posteriores al periodo probatorio en el proceso de cognición.—Práctica del reconocimiento judicial acordado para mejor proveer.—Admisión de apelación contra la sentencia.—Empazamientos.—Remisión de los autos al Tribunal Superior.

Tema 11. Acta del juicio en proceso de cognición en el caso de que no compareciere ninguna de las partes al acto del juicio.—Y en el de inadmisión de algún medio de prueba, con recurso de reposición, ratificación del acuerdo y protesta de la parte proponente.—Actuaciones motivadas por la recusación del Juez aceptada o inaceptada.

Tema 12. Diligencias a practicar en el caso de embargo preventivo de la competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales.

Tema 13. Diligencias para la exacción de multas gubernativas.—Justificación de siniestro para el cobro de un seguro.

Tema 14. Resolución acordando la rebeldía del demandado y retención de bienes subsiguientes.

Tema 15. Tramitación de un juicio de desahucio (de competencia de la Justicia Municipal, según la legislación común) en los diferentes casos y situaciones en que puede encontrarse el demandado, hasta la comparecencia de las partes ante la presencia judicial.

Tema 16. Tramitación de un desahucio por falta de pago de las legislaciones especiales de arrendamientos hasta el acta exclusiva.—Diligencias posteriores a la sentencia condenatoria de

desahucio por falta de pago hasta ejecutar la misma por lanzamiento, con embargo y retención.

Tema 17. Diligencias de jurisdicción voluntaria para conceder el consentimiento a un menor que ha de ingresar como voluntario en el Ejército.—Expediente de formación de un Consejo de Familia.—Prevención de un abintestato.—Tramitación de un incidente de recusación.

Tema 18. Tramitación de la solicitud de un demandado para que se le provea de Abogado en turno de oficio, para contestar a la demanda y deducir demanda de pobreza.

Tema 19. Tramitación de una inhibitoria en el supuesto de mantener la competencia el requerido y por separado, diligencias que hayan de practicarse en uno y otro Juzgado.

Tema 20. Impugnación simultánea de una tasación de costas por partidas excesivas e indebidas.—Tramitación de los correspondientes incidentes.

Tema 21. Ejecución de una sentencia por la vía de apremio.—Principales actuaciones hasta el acto de la subasta.—Acta de remate.

Tema 22. Tramitación de un juicio de faltas por hurto, desde su iniciación hasta el acta (exclusive).

Tema 23. Tramitación de un juicio por lesiones producidas por mordedura de perro, desde su iniciación hasta el acta.

Tema 24. Tramitación de un juicio de faltas por daños hasta el acta (exclusive).

Tema 25. Tramitación de un juicio de faltas por lesiones producidas por atropello de automóvil.

Tema 26. Diligencias para la ejecución de una sentencia en juicio de faltas por hurto.

Tema 27. Tramitación de una insolvencia en juicio de faltas.

Tema 28. Apelación de juicio de faltas hecha por comparencia, su admisión y diligencias posteriores hasta la remisión al Juzgado de Instrucción.

Tema 29. Primeras actuaciones preventivas o por delegación en caso de delito: a) Cuando se trate de muerte violenta (diligencias de levantamiento del cadáver, autopsia y enterramiento). b) En delitos contra la propiedad (inspección ocular, declaraciones sobre preexistencia y tasación pericial) Ofrecimiento de acciones.

Tema 30. Expediente gubernativo para rectificación de errores en el Registro Civil.

Tema 31. Tramitación de un expediente gubernativo para inscripción fuera de plazo.—Expediente gubernativo para declaraciones con valor de simple presunción.

Tema 32. Transcripción de un matrimonio canónico cuando no se hizo a su debido tiempo.

Tema 33. Tramitación de expediente de matrimonio civil.

Tema 34. Tramitación de los correspondientes incidentes.—Rectificación de error material en el Registro Civil.

#### Questionario que ha de regir el segundo ejercicio de las oposiciones restringida y libre

##### Organización judicial

Tema 1. Organización de los Tribunales españoles.—Tribunal Supremo.—Audiencias Territoriales.—Ide. de su organización y atribuciones.—Audiencias Provinciales.—Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Magistratura de Trabajo.—Referencia a su organización y funciones.

Tema 2. Justicia Municipal.—Organización y atribuciones de sus diferentes órganos.—Jueces municipales y comarcales.—Jueces sustitutos.—Jueces de Paz.—Fiscales municipales y comarcales.—Fiscales sustitutos.

Tema 3. El Secretariado de la Justicia Municipal.—Sus funciones.—Personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal. Sus funciones.

Tema 4. Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal.—Sus funciones.—Ingreso en el Cuerpo.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 5. Nombramiento y posesión.—Provisión de vacantes. Traslados.—Residencia, vacaciones, permisos y licencias.—Sustituciones.

Tema 6. Situaciones administrativas de los Oficiales de la Justicia Municipal.—Supernumerarios y excedentes forzosos. Causas y efectos.

Tema 7. Excedencia especial y voluntaria: causas y efectos.—Reingreso al servicio activo.—Preferencia en el supuesto de concurrencia de peticiones de reingreso.—Jubilación.—Expedientes de jubilación por incapacidad física.

Tema 8. Responsabilidad de los Oficiales de la Justicia Municipal.—Correcciones disciplinarias: causas y efectos. Sanciones.—Autoridades a quienes compete la imposición de correcciones y tramitación.

Tema 9. Suspensiones: casos en que procede y efectos.—Separaciones: casos en que procede y efectos.—Autoridades a quienes compete la imposición de suspensiones y separaciones. Tramitación de los expedientes.

Tema 10.—Recursos contra la imposición de correcciones y su tramitación.—Reingreso al servicio activo en caso de separación del servicio.—Condiciones y tramitación.

Tema 11. La Tasa Judicial en la Justicia Municipal.—Examen de la legislación en vigor.—Examen de Derechos Fiscales El papel de oficio.

Tema 12. Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal.—Mutualidad de la Justicia Municipal.

##### Procedimiento civil

Tema 1. Ley de Enjuiciamiento Civil.—Antecedentes.—Examen del texto legal en vigor.

Tema 2. Jurisdicción y competencia.—Competencia en materia civil.—Bases 9.ª y 10 de la Ley de 19 de julio de 1944 y disposiciones complementarias.

Tema 3. Cuestiones de competencia entre Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.—Conflictos jurisdiccionales.

Tema 4. Las partes en el proceso.—Capacidad para serlo y modo de suplir la incapacidad.—Representación y dirección técnica en los procesos de la competencia de la Justicia Municipal.

Tema 5. Actos procesales del Juez: resoluciones judiciales.—Providencias, autos y sentencias.—Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.

Tema 6. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Sus requisitos de forma.—Intervención de los Oficiales en estas diligencias.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 7.—El acto de conciliación.—Sus trámites.—Juicios exceptuados.—Valor de lo convenido en acto de conciliación.

Tema 8. Iniciación del proceso civil: la demanda.—El embargo preventivo.

Tema 9. Juicio verbal.—Concepto y naturaleza jurídica.—Demanda: presentación y examen de la misma.—Citación para juicio.—Celebración del juicio.—Supuestos que pueden presentarse.—La prueba.—Diligencias para mejor proveer.—Sentencia.

Tema 10. El proceso de cognición.—Requisitos de dicho proceso.—Examen del procedimiento: fase inicial.—Contestación a la demanda.—Rebelidía.—Allanamiento.—Reconvención.

Tema 11. El proceso de cognición (continuación).—Fase intermedia.—De la comparecencia o vista: a) Fijación de los términos del litigio. b) Prueba.—Diligencias para mejor proveer.—La sentencia.—De la segunda instancia.

Tema 12. El régimen de los incidentes en los procesos. competencia de la Justicia Municipal.—Incidentes especiales: recusación.—Cuestiones de competencia.—Acumulación de autos Perjudicialidad.—Beneficio de pobreza.

Tema 13. Procesos en materia de arrendamientos urbanos. Aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Especial. Supuestos de competencia de la Justicia Municipal.—Normas procesales en los juicios arrendaticios urbanos.—Examen especial del juicio de desahucio por falta de pago.—Ejecución de la sentencia de desahucio.

Tema 14. Proceso en materia de arrendamientos rústicos.—Competencia de la Justicia Municipal.

Tema 15. Ejecución procesal.—Clasificación de los procesos de ejecución.—Vía de apremio.

Tema 16. Recursos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Estudio especial de los recursos en la Justicia Municipal.—Recursos de apelación.

Tema 17. Jurisdicción voluntaria.—Normas procesales de los actos de jurisdicción voluntaria en que intervienen los órganos de la Justicia Municipal.

Tema 18. Los gastos del proceso.—Gastos y costas.—La condena en costas.—El principio del vencimiento.—Tasación y aprobación de costas; su impugnación.—Las costas en materia penal.—Beneficio de pobreza.

##### Procedimiento penal

Tema 1. Ley de Enjuiciamiento Penal.—Antecedentes y examen de la Ley en vigor.

Tema 2. Jurisdicción y competencia en materia penal.—Examen de la base 9.ª de la Ley de Bases de 19 de julio de 1944.

Tema 3. Resoluciones judiciales.—Sentencias.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Sus requisitos de forma.—Intervención de los Oficiales en estas diligencias.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 4. Recusación de los Jueces: personal de la función auxiliar de la Justicia Municipal.—Abstención del Ministerio Fiscal.—Conciliación en el proceso penal.

Tema 5. Iniciación del proceso penal: a) Denuncia. b) Querrela; c) De oficio.

Tema 6. El juicio de faltas.—Las partes en el juicio de faltas.—Celebración del juicio.—Principios por que se rige.—Pruebas.—Fase decisoria.—Particularidad de la sentencia en el juicio de faltas por infracción de la Ley de Caza.—Cuestiones prejudiciales.

Tema 7. La ejecución de la sentencia.—Recursos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Recursos en el juicio de faltas.

Tema 8. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Las faltas.

##### Registro Civil

Tema 1. El Registro del estado civil en España.—Significación social y antecedentes históricos.—Legislación vigente: Ley de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958. Organos del Registro Civil: La Dirección General; Los Registros Municipales y Comarcales.—Médicos del Registro Civil.—Inspección.

Tema 2. Actos registrales.—Clasificación.—Títulos inscribibles.—requisitos.—Las declaraciones.—Asientos que se practican en el Registro Civil.—Clasificación.—Inscripciones principales y marginales.—Las anotaciones.—Notas de referencia.—Cancelación de asientos.

Tema 3. Prueba del Registro Civil.—Publicidad del Registro Civil y sus restricciones.—Manifestación y examen de libros.—Certificaciones.—Libros de Familia y filiación.—Fes de vida, soltería y viudedad.

Tema 4. Sección primera: nacimientos y general.—Declaración de nacimiento y parte médico.—Inscripciones anormales: los abortos.—De la filiación.—El nombre y apellidos.—Cambio de nombre y apellidos.—Reconocimiento de hijos naturales.—Filiación legítima o desconocida.—Inscripciones de nacionalidad y vecindad civil.

Tema 5. Sección segunda: Matrimonios.—Inscripciones y anotaciones marginales de matrimonio.—Inscripción de matrimonio canónico.—Inscripciones de matrimonio civil.

Tema 6. Sección tercera: defunciones.—Declaración, parte médico y comprobación.—Supuestos especiales.—Sección cuarta: tutelas y representaciones legales.—Inscripciones y anotaciones.

Tema 7. De los expedientes gubernativos en materia de Registro Civil.—Competencia.—Tramitación de los expedientes en general.—Recursos.—De la rectificación de las inscripciones.—Expedientes de rectificación y sus clases.

Tema 8. Inscripciones fuera de plazo.—Expedientes para declaraciones con valor de simple presunción.—Reconstitución de inscripciones destruidas.—Expedientes de reconstitución.

## MINISTERIO DE MARINA

*RESOLUCION de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones por la que se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil dos plazas en la categoría profesional de Oficial 2.º Administrativo, que ha de prestar sus servicios en la Sección de Personal Civil de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones (Departamento de Personal).*

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil dos plazas en la categoría profesional de Oficial 2.º Administrativo, que ha de prestar sus servicios en la Sección de Personal Civil de esta Dirección.

### BASES

1.º Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, y para acreditar la aptitud física y psíquica adecuada serán reconocidos por el Servicio Médico de la Armada, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.º Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

3.º El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los veinte días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.º Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos y profesionales de los concursantes o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.º Dentro de los siete días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Departamental de Personal Civil las remitirá al Presidente del Tribunal, y siete días después se celebrarán los exámenes.

6.º El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Corbeta don Antonio Sánchez de Neyra Milia.

Vocal: Oficial 2.º de Oficinas y Archivos don José López Sánchez.

Vocal Secretario: Brigada Escribiente don Juan Romero Domínguez.

7.º En los exámenes se exigirá la aptitud adecuada a la categoría profesional de que se trata: Mecanografía, un mínimo de 250 pulsaciones por minuto; Taquígrafía, tomar 100 palabras por minuto y traduciéndolas correcta y directamente a máquina en un tiempo máximo de seis minutos; despacho de documentos, manejo de libros registro, archivo y ficheros.

### Condiciones técnicas

8.º Las funciones a realizar por los concursantes que sean seleccionados para ocupar las plazas convocadas serán las propias de su categoría profesional definidas en el grupo II, «Administrativos», del anexo I de la vigente Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, de la Administración Militar.

### Condiciones Administrativas

9.º Los concursantes que ocupen las plazas que se convocan quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, aprobada por Decreto 2525/1967, de 20 de octubre, y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación.

10. De acuerdo con la citada Reglamentación, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de tres mil cuatrocientas treinta pesetas (3.430).

b) Plus complementario de mil trescientas cincuenta pesetas (1.350), también mensuales.

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo base.

d) Dos pagas extraordinarias con motivo de Navidad y 18 de julio.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Prestaciones de protección familiar, en su caso.

g) Se cumplimentarán las disposiciones vigentes sobre Seguridad Social.

11. El periodo de prueba será de tres meses, y la jornada laboral de ocho horas diarias.

12. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad correspondiente los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etcétera, que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

13. A los efectos de los derechos de examen al Tribunal, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 11 de mayo de 1970.—El Director de Reclutamiento y Dotaciones, Enrique Amador Franco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 25 de mayo de 1970 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas convocadas por la de 1 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 del apartado V de la Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1969 y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas que han sido convocadas por dicha disposición ministerial, que será formado por los señores que a continuación se citan:

Presidente: Ilustrísimo señor don Víctor Castro Sanmartín, Director general de Aduanas.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don José Martínez Saavedra, Inspector de Servicios de este Ministerio.

### Vocales.

Don Miguel Peiró Canet, del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Don Juan Lucini Pancorbo, Técnico de la Administración Civil.

Don José Julio Fernández y Chao, del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas, que actuará como Secretario del Tribunal que por esta Orden se constituye.

Asimismo nombro como suplentes en dicho Tribunal a los señores siguientes:

Ilustrísimo señor don Juan Francisco Martí Basterrechea, Inspector de Servicios de este Ministerio.

Don Jesús Rubiás Rodríguez, del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Don Antonio Pérez y López de Arechaga, Técnico de la Administración Civil.

Don Luis Lovaco Royo, del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.